



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### CEDULA JUDICIAL

Yo, **J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA**, OFICIAL MAYOR Y NOTIFICADOR DE LA CORTE -----  
SUPREMA DE JUSTICIA, a Usted **SRA. MÓNICA AUGUSTA LÓPEZ BALTODANO y OTROS**-----

Por vía de Notificación y por la Presente Cédula, le hago saber:

Que en Recursos por Inconstitucionalidad ACUMULADOS No.11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51-2013 -----

Que ha (n) promovido USTEDES -----

Contra Ud. (s) Ley No. 840 "Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas" -----

Se ha (n) dictado AUTO -----

Dice (n)

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-** Managua SIETE de OCTUBRE del año DOS MIL TRECE. Las ONCE DE LA MAÑANA.

Visto el escrito presentado por la Doctora MARGARITA VIJIL GURDIAN, a las nueve y treinta y tres minutos de la mañana del cuatro de octubre del corriente año, donde manifiesta haber sido notificada del auto de las once y dieciocho minutos de la mañana del treinta de septiembre del año dos mil trece, donde resolvió sin lugar el incidente de recusación por implicancia en contra de los Doctores RAFAEL SOLIS CERDA, ARMENGOL CUADRA LOPEZ, IVAN ESCOBAR FORNOS, JUANA MENDEZ PEREZ, ALBA LUZ RAMOS VANEGAS, LIGIA MOLINA ARGUELLO, MANUEL MARTINEZ SEVILLA, GABRIEL RIVERA ZELEDON, JOSE ANTONIO ALEMAN LACAYO, EDGAR SALVADOR NAVAS, YADIRA CENTENO GONZALEZ y Doctor FRANCISCO ROSALES ARGUELLO, por habérseles vencido el periodo para el cual fueron electos. Asimismo expone a que es un hecho notorio que existe cede vacante de dieciséis Magistrados, por lo que interpone incidente de nulidad sustancial, absoluta, perpetua e insubsanable, de conformidad con los Artos. 340, 367 y 2058 Pr. Se observa: Que ante el incidente de recusación promovido por los Señores DIEDRICH JOSE CARRAZCO FLORES, ISSA MOISES MORALES, JULIO ERNESTO ICAZA GALLARD, CARLOS ANTONIO NOGUERA PASTORA Y ANA MARGARITA VIGIL, este Supremo Tribunal, en auto de las once y dieciocho minutos de la mañana del treinta de septiembre del año dos mil trece, resolvió lo que en derecho corresponde en base al Art. 351 Pr. En consecuencia, no ha lugar al incidente de nulidad sustancial, absoluta, perpetua e insubsanable promovido por la Doctora MARGARITA VIJIL GURDIAN, por ser notoriamente improcedente (Art. 209 Pr.). Asimismo, se le previene nuevamente estese a lo resuelto en auto de las once y dieciocho minutos del veintiocho de agosto del año en curso. Notifíquese. **A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.- A. CUADRA L.- RAFAEL SOL C.- I. ESCOBAR F.- L. M. A.- MANUEL MARTINEZ S.- E. NAVAS N.- J. MENDEZ.- G. RIVERA Z.- Ante mí RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA.- Srio.-**

Es conforme y para todos los fines legales notifico a Usted, por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua.

A las diez y veinticinco minutos de la mañana del veintitres de Octubre del dos mil trece.-



-La persona que se negare a recibir la Cédula o no la entregare oportunamente o se negare a firmar la diligencia, queda incurso en una multa de diez a veinticinco pesos, pero valdrá la notificación. (Arto. 120 Pr.).